Dirección Académica	Abogacía General
Dirección de Investigación y Posgrado	Coordinación General de Tecnologías de Información

Proyecto Episteme

Propuesta de inclusión de normas básicas de operación en el Reglamento General Académico

Chihuahua, Chihuahua
Viernes 6 de enero de 2012

I. Argumentación

(1) Nuestra universidad participa activamente en la conservación y transmisión de la cultura, e impulsa la investigación científica, tecnológica y humanística, con el objeto de satisfacer necesidades comunitarias, según lo dispuesto en el art.º 3.º, fracc.es III, IV y VII, de la Ley Orgánica.

(2) Conceptuamos al conocimiento como el conjunto de significaciones interrelacionadas que nos preparan para la acción; y como institución de educación superior tenemos una responsabilidad social de propagar los resultados de nuestro trabajo para contribuir al progreso social.

(3) En el Plan de Desarrollo Universitario 2011-2021 se identifican como ejes rectores: el aseguramiento de la calidad educativa; el fortalecimiento de las capacidades para la generación y aplicación innovadora del conocimiento; el fomento a la colaboración e intercambio académico, y la difusión cultural con sentido social.

(4) El *Proyecto Episteme* tiene como propósito que la UACh cuente ya con un repositorio informático de su labor institucional, para hacer que las obras universitarias estén a disposición de la sociedad en su conjunto, y de la comunidad de conocimiento en particular.

(5) La apertura informativa impulsará significativamente el desarrollo y aprovechamiento del conocimiento que generamos, y fomentará de modo práctico el establecimiento de redes de trabajo para la producción de valor para la ciudadanía.

(6) A consecuencia del trabajo coordinado de la Dirección Académica, de la Dirección de Investigación y Posgrado, de la Abogacía General y de la Coordinación General de Tecnologías de la Información, estamos preparados para —en una primera fase— comenzar a difundir las obras elaboradas por los alumnos.

(7) Sería de gran utilidad que en el proyecto de Reglamento General Académico preparado por la Dirección Académica ya se incluyesen algunas normas básicas de operación del *Proyecto Episteme*, circunscritas a los aspectos inherentes a la presentación de trabajos de titulación.

Calle Escorza n.º 900, col. Centro.
Chihuahua, Chihuahua, México. CP 31 000
Tel. [52] (614) 439 15 00
www.uach.mx

UNIVERSIDAD VERDE

(8) Se trata de establecer los fundamentos para que nuestros estudiantes puedan optar por hacer del conocimiento público obras de su autoría, y de fijar el estándar de identificación de los documentos, para realzar a nuestra institución, y darle reconocimiento a las unidades académicas y a los profesores.

(9) Los estudiantes tendrán la elección de presentar sus trabajos en un formato impreso tradicional, o de hacerlo en una manera moderna, sólo a través de una versión informática, y permitiéndonos —sin exclusividad— difundir su labor a través de la red mundial.

(10) Si los estudiantes seleccionan hacer uso del servicio de repositorio que la UACh les ofrece para sus trabajos de acreditación de grado, se simplificará su titulación, ahorrarán gastos de impresión y encuadernación, cuidarán del ambiente y ganarán notoriedad científica y profesional.

(11) Respetando el modelo de exposición del texto trabajado, se hace el planteamiento de adición de reglas en las cuestiones apuntadas, en el entendido que se corresponderán con las normas del Reglamento General de Investigación y Posgrado, y con las consecuentes directrices administrativas.

II. Incorporación

(12) Se propone conjuntar el contenido primigenio de los art.os 82.º, 83.º, y 84.º del proyecto de Reglamento General Académico, e integrarlo al 85.º, ya que su materia común es la conformación del jurado de evaluación profesional.

(13) Asimismo, se sugiere reubicar el texto del original art.º 81.º al 84.º, para que se mantenga la continuidad conceptual entre el calendario para la evaluación profesional y la conformación del jurado respectivo.

(14) Por otra parte, en el reformado art.º 81.º se recomienda definir las opciones de presentación de los trabajos de titulación: ora en la forma tradicional, ora en versión exclusivamente informática; haciendo una vinculación práctica con la diversidad de disposiciones en los reglamentos internos de las UU.AA.

(15) En la redacción sugerida para el art.º 82.º se definen —de modo general, pero suficiente— los parámetros de identificación común de las obras universitarias, para que haya orden en los datos de catalogación, se distinga al autor y se haga un reconocimiento a la participación variada de los profesores.

(16) El nuevo art.º 83.º se haría referencia a que las condiciones y los procedimientos de creación y publicación de las obras de titulación serían objeto del Reglamento General de Investigación y Posgrado, y de las directrices administrativas respectivas.

(17) Se plantea además que en el integrado art.º 85.º se disponga que haya certeza de que quienes participen en la sesión de evaluación profesional con amplia antelación conozcan efectiva e integralmente la obra objeto de examen, a través de los mecanismos que se implementen en la normativa en materia de investigación.

(18) En el art.º 102.º se especifica que para la generación, presentación y difusión de las obras de titulación de posgrado se aplicarán las mismas normas en esta cuestión que para la licenciatura, de conformidad con la legislación y las directrices conexas.

(19) Por último, en los art.os 103.º y 104.º se reafirma el principio de certidumbre para que con adecuada oportunidad los examinadores y tengan conocimiento completo de la obra que será materia de análisis académico, conforme al Reglamento General de Investigación y Posgrado.

Artículo 81 Quienes opten por las formas de titulación establecidas en el artículo 74, fracciones III, IV, V, VI, VII o IX, podrán elegir la forma de presentación de su trabajo entre impresa o exclusivamente informática.

Quien decida exponer la obra en forma material deberá entregar el número de ejemplares —y en las condiciones que le sean requeridas— señalados en los reglamentos internos de cada unidad académica; en caso de que no haya regulación concreta, entonces deberán suministrar seis tantos, que serán distribuidos entre los integrantes del órgano examinador, y los que resten, se destinarán a la biblioteca de la unidad académica correspondiente.

Se podrá escoger la alternativa moderna y entregar el trabajo en un archivo informático único si se dispone que la obra sea hecha del conocimiento público a través del repositorio institucional, y si se cumplen todos los requisitos que las autoridades universitarias fijen con el propósito de que sea conservada y difundida de modo general.

Calle Escorza n.º 900, col. Centro.
Chihuahua, Chihuahua, México. CP 31 000
Tel. [52] (614) 439 15 00
www.uach.mx

UNIVERSIDAD VERDE

Artículo 82 Todos los trabajos de titulación deberán identificarse con una portada en la que se incluya en primer término el emblema a color de la UACh, y como datos la denominación de la unidad académica, el título del trabajo, el nombre completo del autor, el grado al que se aspira, el lugar (municipio y estado) y la fecha (día, mes y año).

En una página posterior, se identificará debidamente a cada uno de los profesores que efectuaron las tareas de dirección, seguimiento, asesoría, y evaluación profesional.

Después se presentará un resumen de la obra en español, y su exacta traducción al inglés, según los criterios de cada disciplina, que no deberá ser de menor de ciento veinte palabras ni exceder de las doscientas cincuenta.

A partir del índice, el resto del documento mostrará el emblema a color de la unidad académica en la esquina superior izquierda.

Artículo 83 Las condiciones y procedimientos específicos para la generación y difusión de las obras de titulación serán materia del Reglamento General de Investigación y Posgrado, y de las directrices administrativas correspondientes.

Artículo 84 Los períodos para la presentación de la sesión de evaluación profesional serán determinados por la Dirección dentro del calendario escolar oficial.

Calle Escorza n.º 900, col. Centro.
Chihuahua, Chihuahua, México. CP 31 000
Tel. [52] (614) 439 15 00
www.uach.mx

Artículo 85 La sesión de evaluación profesional estará dirigida por un jurado que evaluará al sustentante, integrado cuando menos por un presidente, un secretario y un vocal, con sus respectivos suplentes, mismos que deberán pertenecer a esta institución.

La integración del jurado y sus suplentes se realizará por acuerdo del Secretario conforme al Reglamento Interior de la Unidad Académica, quien se cerciorará de que con amplia antelación todos los que participen en la sesión de evaluación profesional conozcan efectiva e integralmente la obra objeto de examen, de conformidad con los mecanismos que se implementen en la normativa en materia de investigación.

En los casos en que intervenga el Rector de la Universidad, el jurado estará presidido por él.

En los casos en que intervenga el Director de la Unidad Académica, el jurado estará presidido por él, a excepción de lo previsto en el párrafo precedente.

Artículo 102 Las formas, procedimientos y demás requisitos para obtener el diploma de especialidad y los grados de maestría y doctorado, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento General de Investigación y Posgrado, incluyendo:

I. Kardex de especialidad o grado académico que incluya las equivalidaciones correspondientes;
II. Acreditación de un segundo idioma.

En la creación, presentación y difusión de las obras de titulación de posgrado se aplicarán las mismas normas en esta cuestión que para la licenciatura, preceptuadas en los art.os 81.o, 82.o, y 83.o, sujetándose a la legislación universitaria y a las directrices conexas.

Artículo 103 La sesión de evaluación profesional de grado será autorizada por la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Unidad Académica donde se imparta, una vez que se haya comprobado que el solicitante cumplió con los requisitos formales y curriculares señalados para el programa académico de que se trate, y según lo dispuesto en el Reglamento General de Investigación y Posgrado y en las directrices administrativas derivadas.

La Secretaría de Investigación y Posgrado de la Unidad Académica velará por que haya la certidumbre de que con la adecuada oportunidad los participantes en la sesión de evaluación tengan conocimiento completo de la obra que será materia de análisis académico, conforme a los mecanismos normativos.

Artículo 104 La evaluación profesional de posgrado se efectuará en cada Unidad Académica, con las condiciones y términos que al efecto establezca su Reglamento Interior, atendiendo a las disposiciones de este ordenamiento, del Reglamento General de Investigación y Posgrado y de las directrices correspondientes en la materia.

III. Conclusión

(20) Consideramos que estas sencillas inclusiones en el Reglamento General Académico serán fundamentales para potenciar significativamente el nivel de la investigación que se realiza en nuestra *alma mater*.

(21) Ninguna otra institución de educación en el país tiene este grado de desarrollo conceptual de los repositorios institucionales.

Episteme